INFORME DE EVALUACION DEFINTIVO DEL PROCESO DE **MÍNIMA CUANTÍA** **IND-MIN-041-2024** CUYO OBJETO ES: : **CONTRATAR LA COMPRAVENTA DE DOS CRISPETERAS Y UNA ALGODONERA PARA LOS EVENTOS DEPORTIVOS, RECREATIVOS Y LUDICOS ADELANTADOS POR INDEPORTES TOLIMA, EN EL MARCO DEL PROYECTO FORTALECIMIENTO AL SERVICIO DE PROMOCIÓN DE LA ACTIVIDAD FÍSICA, LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE COMO HERRAMIENTA DE INCLUSIÓN E INNOVACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**

**PRESUPUESTO OFICIAL: TREINTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS ($35.215.907) IVA INCLUIDO**

Luego de cumplidas las actividades contenidas en la invitación pública **IND-MIN-041- 2024**; dentro del plazo señalado para la audiencia de cierre de esta, se presentaron en debida forma las propuestas que se relaciona a continuación:


LISTA DE OFERTAS

Abrir Panel | Opciones

| Referencia de oferta | Entidad | Evaluación | Presentada | Oferta |
|---|---|---|---|---|
| CRISPETERA INDEPORTES | corporacion crecer tolima | Oferta en evaluación | 11/12/2024 10:19 AM | 31.000.000 COP |
| SUMINISTROS EVENTOS DEPORTIVOS INDEPORTES - MOLVAL TECHNOLOGY SAS | Molval technology | Oferta en evaluación | 11/12/2024 9:12 AM | 31.500.000 COP |

De conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 2 del Decreto 1860 del 2021, *la verificación de los requisitos enunciados en el presente artículo se hará exclusivamente en relación con el proponente con el precio más bajo, por cuanto la entidad estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple con las condiciones de la invitación, la entidad estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente.*

A continuación, se hace una síntesis del proceso de evaluación realizo por el comité.

1. El comité procedio a evaluar la propuesta del oferente participante con el precio más bajo y que en consecuencia se ubica en **primer lugar** por ser el único ofrecimiento económico de la siguiente forma:

| **REQUISITOS MÍNIMOS VERIFICABLES PARA PARTICIPAR.** | | **PROPONENTE 1** | **CORPORACION CRECER TOLIMA NIT 900.926.469-1 Representante Legal: Luis Alberto Medina Quintana CC. No. 93.401.965 VALOR OFERTA 31'000.000** |
|---|---|---|---|
| **REQUISITOS HABILITANTES** | | | **OBSERVACIONES** |
| **REQUISITOS JURIDICOS** | | | |
| 1 | CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA (ANEXO 1) | CUMPLE | APORTA EL ANEXO DILIGENCIADO |
| 2 | CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL – PERSON AJURIDICA VIGENCIA 30 DIAS ANTETIORES AL CIERRE DE PROCESOS DE SELECCIÓN | CUMPLE | CUMPLE CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN LAINVITACION PUBLICA Y ACREDITA MEDIANTE DOCUMENTO SEPARADO CONTAR CON LAS FACULTADES NECESARIAS PARA PRESENTAR PROPUESTA Y SUSCRIBIR CONTRATOS EN RAZON A LA CUANTIA. |
| 3 | DOCUMENTO DE IDENTIFICACION DEL PROPONENTE PERSONA NATURAL O REPRESENTANTE LEGAL PERSONA JURIDICA O INTEGRANTES ESTRUCTURA PLURAL | CUMPLE | APORTA CEDULA DE CIUDADANIA REPRESENTANTE LEGAL |
| 4 | DOCUMENTO DE CONFORMACION DE LA UNION TEMPORAL | N.A | |
| 5 | ACREDITACIÓN DE APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES (ANEXO 3-A) | CUMPLE | APORTA ANEXO DEBIDAMENTE DILIGENCIADO Y SUS SOPORTES |

| | | | |
|---|---|---|---|
| 6 | LIBRETA MILITAR | CUMPLE | APORTA DOCUMENTO |
| 7 | REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO (RUT) | CUMPLE | APORTA DOCUMENTO, CUMPLE CON LA CLASIFICACION DE LA ACTIVIDAD ECONOMICA REQUERIDA POR LA ENTIDAD CIIU 4799 |
| 8 | CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DE RESPONSABILIDAD FISCAL VIGENCIA 1 MES | CUMPLE | VERIFICADO POR LA ENTIDAD |
| 9 | CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS VIGENTE 1 MES | CUMPLE | VERIFICADO POR LA ENTIDAD |
| 10 | CERTIFICADO DE ANTECEDENTES JUDICIALES VIGENCIA 1 MES | CUMPLE | VERIFICADO POR LA ENTIDAD |
| 11 | CERTIFICADO ANTECEDENTES DELITOS SEXUALES CONTRA MENORES DE 18 VIGENCIA 1 MES | CUMPLE | VERIFICADO POR LA ENTIDAD |
| 12 | CERTIFICADO DE MEDIDAS CORRECTIVAS VIGENCIA 1 MES | CUMPLE | VERIFICADO POR LA ENTIDAD |
| 13 | REDAM | CUMPLE | APORTA EL DOCUMENTO |
| 14 | GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA | CUMPLE | SURA<br>Número Póliza: 4173198<br>VALOR ASEGURADO $3.521.591 |
| 15 | MANIFESTACIÓN DEL OFERENTE SOBRE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES (ANEXO 2) | CUMPLE | APORTA EL ANEXO DILIGENCIADO |
| 16 | COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN (ANEXO 5) | CUMPLE | APORTA EL ANEXO DILIGENCIADO |
| **REQUISITOS TECNICOS** | | | |
| 2.2.1 | EXPERIENCIA ACREDITADA | CUMPLE | CORPORACION SAN CARLOS<br>CONTRATO No. 02-2021<br>Valor: $43.700.000 |
| 2.2.2 | ESPECIFICACIONES TECNICAS (ANEXO 6) | CUMPLE | APORTA EL ANEXO DILIGENCIADO |
| **REQUISITOS ECONOMICOS<br>PRESUPUESTO OFICIAL $35.215.907– 100%** | | | |
| 1 | OFERTA ECONOMICA ANEXO 4 | VALOR OFERTADO: $31.000.000 | ANEXA OFERTA ECONÓMICA CUMPLIENDO CON EL VALOR MÁS BAJO DE LOS PROPONENTES PRESENTADOS Y ESPECIFICACIONES SOLICITADAS EN EL PROCESO. |

En el traslado del informe de evaluación el oferente **MOLVAL TECHNOLOGY S.A.S**, presento observaciones al informe de evaluación indicando que: "*Por medio del presente escrito, yo **JULIO CÉSAR BELTRÁN GARZÓN** identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de representante legal de la empresa proponente "**MOLVAL TECHNOLOGY SAS"** identificada con **NIT. 901.558.294 - 2**, elevo ante ustedes una serie de observaciones al Informe de Evaluación 1 CO1.AWD.2125051 publicado este 12 de diciembre del 2024 siendo las 3:39:22 P.M., las cuales realizo respetuosamente en los siguientes términos:*

*De conformidad con lo establecido por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, en ejercicio de la competencia otorgada por los artículos 3, numeral 5º, y 11, numeral 8º, del Decreto Ley 4170 de 2011, así como lo establecido en el artículo 4 de la Resolución 1707 de 2018 expedida por esta Entidad, según Concepto C- 406 de 2024[1]:*

*"Las entidades sin ánimo de lucro desde ahora ESAL no pueden participar en procesos en los que se hubiese realizado la limitación para Mypimes, considerando que en atención del artículo 43 de la Ley 1450 de 2011, que modificó el artículo 2 de la Ley 590 de 2000, puede decirse que solo podrán ser Mipymes las empresas, entendidas estas como las unidades de explotación económica que buscan el reparto de utilidades entre los miembros de la empresa.*

*"De esta forma, en razón a que las ESAL no persiguen el reparto de utilidades entre sus miembros, en el entendido en que no tienen ánimo de lucro, y que su objeto está destinado a realizar actividades de interés general sin esperar a cambio un reparto de ganancia en proporción a sus utilidades, lo cierto es que estas no podrán participar en los procesos de contratación limitados a Mipymes. Lo anterior teniendo en cuenta que no responden al concepto de empresa que involucra dicha categoría, por lo que no resulta jurídicamente válido aplicar a las ESAL las normas dirigidas a las Mipymes." (…)*

Del mismo modo el oferente **CORPORACION CRECER TOLIMA**, realizo manifestación a la observación allegada indicando lo siguiente:" OBSERVACION ***A LA OBSERVACION DEL INFORME DE EVALUACION Yo Luis Albeiro Medina Quintana****, actuando en calidad de Representante Legal de COPORACION CRECER TOLIMA, Solicito a indeportes no tener en cuenta la observación que hizo el proponente Molval technology, ya que no pertenecemos al régimen tributario especial. En el RUT nuestro régimen es ordinario por tal razón no cumplimos con los requisitos mínimos para ser una ESAL (Anexo pantallaso). Ademas, Anexo link de la Dian para que se verifique si la corporación pertenece al régimen tributario especial https://muisca.dian.gov.co/WebRetesal/DefPublicacionYComentariosSol.faces. Asimismo, al ser una entidad de la economía solidaria también se consideran empresas como lo menciona el articulo 23 de la ley 2069 de 2020 "De conformidad con lo establecido por los artículos 4 de la Ley 79 de 1988 y 6 de la Ley 454 de 1988, las cooperativas y demás entidades de la economía solidaria son empresas. En tal virtud, para los efectos de la presente ley, las entidades de economía solidaria serán clasificadas como Mipymes en los términos establecidos por el artículo 2 de la Ley 590 de 2000 y por el Decreto 957 de 2019."*

Se procedió por parte del comité a analizar los argumentos esbozados por cada uno de los Oferentes y haciendo una revisión a la normatividad existente se puede indicar que el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020 cambio requisitos esenciales para que pueda haber convocatorias limitadas a Mipymes , en relación con la regulación anterior. En tal sentido: i) establece que estas deben desarrollarse independientemente del régimen de contratación de la entidad estatal , es decir, también deben efectuarlas las entidades estatales exceptuadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública o que se rigen por derecho privado; ii ) señala que los patrimonios autónomos constituidos por entidades estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos también son destinatarios de esta exigencia; iii ) indica que para que pueda haber convocatorias limitadas a Mipymes , dos (2) de ellas deben manifestar su interés – mientras que el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007 no establecía un número mínimo y el Decreto 1082 de 2015 exigía tres (3).

Retomando la postura indicada, debe aclararse que en virtud del artículo 43 de la Ley 1450 de 2011, que modificó el artículo 2 de la Ley 590 de 2000, y a la luz de las consideraciones contenidas en los párrafos precedentes, puede decirse que s ó lo podrán ser Mipymes las empresas, entendidas estas como las unidades de explotación económica que buscan el reparto de utilidades entre los miembros de la empresa, sin perjuicio de las precisiones que se realizarán en el numeral siguiente de este concepto en relación con el artículo 23 de la Ley 2069 de 2020.

De esta forma, en razón a que las ESAL no persiguen el reparto de utilidades entre sus miembros, sino que su objeto está destinado a realizar una actividad de interés general sin esperar a cambio un reparto de ganancia en proporción a sus utilidades, lo cierto es que estas, por regla general, no podrán participar en los procesos de contratación limitados a Mipymes . Lo anterior, teniendo en cuenta que no responden al concepto de empresa que involucra dicha categoría, por lo que no resulta jurídicamente válido aplicar a las ESAL las normas dirigidas a las Mipymes , como lo ha señalado esta Agencia en el Concepto del 21 de julio de 2016 −radicado No. E20161300000072−, reiterado en los Conceptos del 20, 21 y 22 de agosto y el 17 de septiembre de 2019 −radicados Nos. 2201913000006007, 2201913000006081, 2201913000006151 y 2201913000006895−, C- 258 del 17 de abril, C-413 de 30 de junio de 2020, C-705 del 7 de diciembre de 2020, C-728 del 14 de diciembre de 2020, C-160 del 20 de abril de 2021 y C-474 de 2022.

La entrada en vigor del artículo 23 de la Ley 2069 de 2020 avala la posibilidad de que cooperativas, asociaciones mutuales y demás entes considerados de economía solidaria, según el artículo 6 de la Ley 454 de 1998 – al que alude el propio artículo 23 de la Ley de Emprendimiento – , que sean clasificados como

Mipymes, puedan participar en procesos de selección limitados a Mipymes, conforme a lo regulado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020. Esto quiere decir que, en la aplicación de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, entidades como asociaciones mutualistas, cooperativas y demás entidades de economía solidaria, que, en virtud de su tamaño empresarial sean consideradas como Mipymes , podrán participar en las convocatorias limitadas a estas, pudiendo incluso manifestar su interés de participar en el proceso de selección de manera previa a la expedición de la resolución de apertura, a efectos de que se limite la participación.

Lo anterior resulta armónico con lo establecido actualmente en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, que regula las convocatorias limitadas a Mipyme , de donde cabe destacar, específicamente, su parágrafo, el cual, retomando los términos empleados por el artículo 23 de la Ley 2069 de 2020, establece que: «Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mípyme , podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo».

En este sentido, se advierte que el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021 y el artículo 23 de la Ley 2069 de 2020 no asimilaron a todas las entidades sin ánimo de lucro – ESAL – a Mipymes (siempre que cumplan con los requisitos del tamaño empresarial), para efectos de la participación en convocatorias limitadas a Mipyme , sino únicamente a las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, en los términos del artículo 6 de la Ley 454 de 1998 – norma a la que remite el artículo 23 de la Ley de Emprendimiento – . En tal sentido, debe analizarse si la ESAL cumple con las características establecidas en dicho artículo, para considerarla una organización de economía solidaria. Además, debe tenerse en cuenta que la Ley 2143 de 2021, expresamente, reconoce a las asociaciones mutualistas como empresas de economía solidaria.

Colorario de lo anteriormente indicado, el comité evaluador requirió al oferente **CORPORACION CRECER TOLIMA,** para que allegara en el término de un día, certificado de que la empresa antes indicada estaba inscrita en el RUES como empresa de economía solidaria, vencido el plazo para ellos el oferente NO allego el documento requerido, por el contrario manifestó lo siguiente:" *1 solicitamos al comité evaluador que tenga en cuenta el registro mercantil ya que es un acto administrativo por ende el certificado de existencia expedido por cámara de comercio de Ibagué certifica que existe un acto administrativo que goza de presunción de legalidad a no ser que l a cámara de comercio lo revoque o que un juez de la república a si lo determine mientras tanto eso es un acto administrativo que goza de valides legal*

*2 solicitamos que el comité evaluador tenga en cuenta el principio de selección objetiva. los pliegos de condiciones y las invitaciones publicas tiene que tener toda la información necesaria para la presentación de la oferta en aras de ese principio no se podría solicitar requisitos adicionales que no hayan sido solicitados previamente en el proceso de la invitación.*

*Solicitar el certificado de rues es faltar al principio de selección objetiva y llevar al oferente a un error ya que eso sería mejorar su oferta peor aún si el documento se pudiera subsanar saldría con fecha posterior al cierre eso sería causal de rechazo.*

Es importante precisarle al oferente observante que, revisado en el RUES, se puede denotar que no hace parte de empresas de economía solidaria, pues su inscripción solo se hace como entidad si animo de lucro.



Registro entidades sin animo de lucro

Información general | Actividad económica | Representante legal | Propietario / Establecimiento

**Identificación**
NIT 900926469 - 1
**Categoria de la Matrícula**
Sociedad ó persona juridica principal ó esal
**Tipo de Sociedad**
Entidad sin animo de lucro
**Tipo Organización**
Corporaciones, asociaciones y fundaciones creadas para adelantar actividades en comunidades indígenas.
**Cámara de Comercio**
Ibague
**Número de Matrícula**
9000505678

**Fecha de Matrícula**
2016/01/15
**Fecha de Vigencia**
2066/01/15
**Estado de la matrícula**
Activa
**Fecha de renovación**
2024/03/27
**Último año renovado**
2024
**Motivo Cancelación**
NORMAL
**Fecha de Actualización**
2024/09/25

Ahora respecto a las aseveración indicada por el mismo donde indica que se le esta solicitando documentación diferente a la indicada en la invitación publica, me permito recordarle que el comité evaluador, puede hacer las consulta o averiguaciones que requiera en pro de que la recomendación que emita sea la ajustada a derecho, Maxime cuando existe de presente la observación realizada por el oferente No.2, que obliga a este comité ha despejar las dudas que sobre la oferta se presentan y para ello se hacen los requerimientos necesarios, que el oferente tengo o no tengas las condiciones que la ley le impone, no es reproche para este comité, ni menos indicar que se induce al mejoramiento de oferta, lamentablemente el oferente no cumple para la fecha de presentación de la oferta con los requisitos que la ley le impone

por lo anterior y conforme a lo indicado en el desarrollo normativo la oferta presentada por **CORPORACION CRECER TOLIMA** es **RECHAZADA.**

Por consiguiente, el comité evaluador procede a evaluar al segundo en elegibilidad

| **REQUISITOS MÍNIMOS VERIFICABLES PARA PARTICIPAR.** | | **PROPONENTE 2** | **MOLVAL TECHNOLOGY S.A.S NIT 901.558.294-2 Representante Legal: JULIO CESAR BELTRAN GARZONCC. No. 93.386.132 VALOR OFERTA 31'500.000** |
|---|---|---|---|
| **REQUISITOS HABILITANTES** | | | **OBSERVACIONES** |
| **REQUISITOS JURIDICOS** | | | |
| 1 | CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA (ANEXO 1) | CUMPLE | APORTA EL ANEXO DILIGENCIADO |
| 2 | CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL – PERSON AJURIDICA VIGENCIA 30 DIAS ANTETIORES AL CIERRE DE PROCESOS DE SELECCIÓN | CUMPLE | CUMPLE CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN LAINVITACION PUBLICA Y ACREDITA MEDIANTE DOCUMENTO SEPARADO CONTAR CON LAS FACULTADES NECESARIAS PARA PRESENTAR PROPUESTA Y SUSCRIBIR CONTRATOS EN RAZON A LA CUANTIA. |
| 3 | DOCUMENTO DE IDENTIFICACION DEL PROPONENTE PERSONA NATURAL O REPRESENTANTE LEGAL PERSONA JURIDICA O INTEGRANTES ESTRUCTURA PLURAL | CUMPLE | APORTA CEDULA DE CIUDADANIA REPRESENTANTE LEGAL |

| | | | |
|---|---|---|---|
| 4 | DOCUMENTO DE CONFORMACION DE LA UNION TEMPORAL | N.A | |
| 5 | ACREDITACIÓN DE APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES (ANEXO 3-A) | CUMPLE<br>**SUBSANO** | DEBE SUBSANAR COMO QUIERA QUE ESTA CERTIFICADO SEIS MESES, PERO LA EMPRESA FUE CONTITUIDA EL 28 DE JULIO DEL 2024. |
| 6 | LIBRETA MILITAR | CUMPLE | APORTA DOCUMENTO |
| 7 | REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO (RUT) | CUMPLE | APORTA DOCUMENTO, CUMPLE CON LA CLASIFICACION DE LA ACTIVIDAD ECONOMICA REQUERIDA POR LA ENTIDAD CIIU 4799 |
| 8 | CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DE RESPONSABILIDAD FISCAL VIGENCIA 1 MES | CUMPLE | VERIFICADO POR LA ENTIDAD |
| 9 | CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS VIGENTE 1 MES | CUMPLE | VERIFICADO POR LA ENTIDAD |
| 10 | CERTIFICADO DE ANTECEDENTES JUDICIALES VIGENCIA 1 MES | CUMPLE | VERIFICADO POR LA ENTIDAD |
| 11 | CERTIFICADO ANTECEDENTES DELITOS SEXUALES CONTRA MENORES DE 18 VIGENCIA 1 MES | CUMPLE | VERIFICADO POR LA ENTIDAD |
| 12 | CERTIFICADO DE MEDIDAS CORRECTIVAS VIGENCIA 1 MES | CUMPLE | VERIFICADO POR LA ENTIDAD |
| 13 | REDAM | CUMPLE | APORTA EL DOCUMENTO |
| 14 | GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA | CUMPLE | ASEGURADORA SOLIDARIA<br>Número Póliza: 994000053929<br>VALOR ASEGURADO $3.521.590,70 |
| 15 | MANIFESTACIÓN DEL OFERENTE SOBRE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES (ANEXO 2) | CUMPLE | APORTA EL ANEXO DILIGENCIADO |
| 16 | COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN (ANEXO 5) | CUMPLE | APORTA EL ANEXO DILIGENCIADO |
| **REQUISITOS TECNICOS** | | | |
| 2.2.1 | EXPERIENCIA ACREDITADA | CUMPLE | EL OFERENTE ACREDITA SU EXPERIENCIA A TRAVES DE UN DE SUS ACCIONISTA DE LA EMPRESA DISTRIBUIDORA JLI S.A.S, CON UN CONTRATO SUSCRITO POR VALOR DE $387.357.154 |
| 2.2.2 | ESPECIFICACIONES TECNICAS (ANEXO 6) | CUMPLE | APORTA EL ANEXO DILIGENCIADO |
| **REQUISITOS ECONOMICOS<br>PRESUPUESTO OFICIAL $35.215.907– 100%** | | | |
| 1 | OFERTA ECONOMICA ANEXO 4 | VALOR OFERTADO: $31.500.000 | ANEXA OFERTA ECONÓMICA CUMPLIENDO CON EL VALOR MÁS BAJO DE LOS PROPONENTES PRESENTADOS Y ESPECIFICACIONES SOLICITADAS EN EL PROCESO. |

**CONCLUSION REQUISITOS HABILITANTES**

| REQUISITO HABILITANTE | PROPONENTE 1 |
|---|---|

| | CORPORACION CRECER TOLIMA |
|---|---|
| JURIDICO | CUMPLE |
| TECNICO | CUMPLE |
| ECONOMICO | CUMPLE |
| RESULTADO | HABILITADO |

Una vez verificada la documentación aportada y evaluada la propuesta en su integridad junto con la documentación aportada en calidad de subsanación y/o aclaraciones efectuadas por el oferente se concluye que, el oferente alcanza la totalidad de los requisitos habilitantes y **CUMPLE** con las exigencias de la invitación pública tal y como se consignó inmediatamente atrás, motivo por el cual obtuvo una calificación de **HABILITADO;** motivo por el cual este comité en cumplimiento de sus atribuciones **recomienda** de manera respetuosa a la Ordenación del Gasto aceptar la oferta presentada por el PROPONENTE No. 2 **MOLVAL TECHNOLOGY S.A.S** identificado con **NIT 901.558.294-2** representado legalmente por **JULIO CESAR BELTRAN GARZONCC. No. 93.386.132** y adjudicar el contrato de compraventa producto del presente proceso por un valor de **VALOR OFERTA $ 31.500.000.** El presente informe definitivo de evaluación se publica en plataforma secop II en el expediente electrónico del proceso de mínima cuantía identificado bajo el consecutivo IND-MIN-041-2024 en cumplimiento del cronograma de actividades previsto y de surtir las publicaciones e informes de ley.

Sin otro particular, se firma por los que en ella intervinieron, en Ibagué (Tolima) a los dieciocho (18) días del mes de noviembre del 2024.

Firman los miembros del comité evaluador,

**VICKY DEL PILAR GIL GOMEZ**
**REQUISITOS HABILITANTES JURIDICOS**

**CRISTIAN BURBANO**
**REQUISITOS HABILITANTES ECONOMICOS**

**TERESA DEL PILAR LOZANO**
**REQUISITOS HABILITANTES TECNICOS**